



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre (12) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 05001 31 10 001 2023 00245 00**

Sea lo primero reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA VÉLEZ HERNÁNDEZ con T.P. 385.860 del C. S. de la J. para representar los intereses de la demandada DIANA MARÍA SÁNCHEZ BERMÚDEZ, a quien se tendrá como notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P.

De otro lado, y en atención a la solicitud elevada por el demandante de suspender el proceso, puesto que se encuentra en trámite notarial la “declaración de Unión Marital de Hecho, declaración de Sociedad Patrimonial, cesación de los efectos civiles de la Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial” entre DIANA MARÍA BERMÚDEZ SÁNCHEZ y LUIS FERNANDO ARANGO MENESES, demandada y demandante respectivamente, en el cual acuerdan la cuota de alimentos del menor S.A.B., objeto de este proceso. Es preciso anotar que el estatuto procesal establece escenarios en los que el juez puede decretar la suspensión del proceso:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*

De acuerdo con esto, es necesario que exista un acuerdo entre las partes. En el caso concreto, si bien la demandada también allegó el acuerdo de transacción, se evidencian diferencias en el contenido respecto al acuerdo remitido por el demandante, lo que deja ver que no se trata de una solicitud uniforme.

De igual modo, para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 161 del estatuto procesal, se requiere a las partes para que informen al Despacho por cuanto tiempo se pretende la suspensión del proceso.

Para los efectos pertinentes, se concede acceso al expediente [05001311000120230024500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001311000120230024500).

## **NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0d74f0e6b927516ee837faaa0e3b26ca047b5dd73ae3cbc36779f67361f191**

Documento generado en 11/12/2023 09:58:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**